

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA (A.I.E.E.E).

ARTÍCULO PRIMERO: La asociación se denominará ASOCIACIÓN DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA y por su naturaleza será de duración indefinida. Sus siglas serán A.I.E.E.E.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la asociación será San José, la sede del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la asociación, serán los siguientes: a) promover el desarrollo de la teoría y la práctica de la Ingeniería Eléctrica, Electrónica y ramas afines, así como de las artes y ciencias relacionadas con las mismas. b) Mantener la eficiencia técnica y fortalecer la ética profesional de sus miembros. c) propiciar el mantenimiento de buenas relaciones entre los miembros y colegas.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: A.-Dar asesoría y capacitación técnica a sus asociados en el campo de la electricidad y la electrónica. B.-Incrementar y divulgar los conocimientos tecnológicos sobre la electricidad y electrónica y áreas afines en general, así como los últimos adelantos en este campo. C.- Podrá además la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo veinticinco del código Civil: deberá celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO QUINTO: La asociación contará con los siguientes recursos. A.- Donaciones, tanto de personas físicas como jurídicas nacionales e internacionales. B.- Subvenciones.

ARTICULO SEXTO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados. A.- Activos: son todas las personas mayores de dieciocho años, que sean a la vez miembros del Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica, con sede en los Estados Unidos de América, que adelante se le conocerá como I. E. E. E por sus siglas en inglés y de la Sección Costa Rica. B.-Honorarios: todas aquellas personas físicas o jurídicas que aún sin pertenecer a la Asociación, con su aporte económico o personal colaboren en forma destacada con ésta. Serán designados por la Asamblea General, y propuestos por la Junta Directiva de la Asociación de la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto. C.-Estudiantiles: Aquellas personas mayores de dieciséis años, que cursen estudios de la carrera de Ingeniería eléctrica, electrónica o áreas afines en los centros de educación superior del país y que sean miembros activos del I. E. E. E. Tendrán derecho a voz no a voto. (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO SETIMO: Será asociado a la A.I.E.E.E, toda aquella persona que haya completado el proceso de inscripción ante el I.E.E.E. con sede en los Estados Unidos de América y de la Sección Costa Rica. (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados dejaran de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: A.- Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva. B.- Si no se encuentra activo en el I. E. E. E. C.- Por expulsión acordada por la Junta Directiva por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: c.1 Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. c. 2 Actuar a nombre de la Asociación sin el consentimiento de esta. En los casos de expulsión se procederá de la siguiente manera: la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la cesación de su membresía, a efecto de que el asociado en el momento que reciba la comunicación pueda, en el término de quince días hábiles, preparar su defensa; una vez cumplido ese plazo, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que trate el caso. El asociado acusado podrá estar presente y podrá apelar ante dicha asamblea, quien será la que en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre la expulsión del asociado (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTÍCULO NOVENO: Los asociados activos tendrán los siguientes derechos: Elegir y ser electos en los cargos directivos de la fiscalía o de las comisiones especiales. B.- participar de las actividades técnicas, culturales y sociales que organice la Asociación. C.- Participar voz y voto en la Asambleas Generales, así como presentar mociones y sugerencias en las mismas. D.- Denunciar ante el fiscal, cualquier irregularidad que notara en el desempeño de las funciones de la Directiva y de otros miembros de la Asociación. (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO DECIMO: Son deberes de los asociados: A.-Cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. B.- Asistir a las reuniones a las que fueran convocados. C.- Cooperar con la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. D.- Participar en las comisiones que se establezcan, para la buena marcha de la Asociación.

ARTICULO UNDECIMO: La Asociación contará con los siguientes órganos: A.-La Asamblea General. B.- La Junta Directiva. C.- Las Comisiones especiales de trabajo. D.- La Fiscalía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la Asamblea General: es el órgano máximo de la Asociación, compuesto por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asambleas. Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la segunda quincena del mes de octubre para conocer, aprobar o improbar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva así como del Fiscal y elegir a los miembros de la Directiva y la Fiscalía,

Extraordinariamente, se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número no menor de un diez por ciento de los asociados; o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por medios electrónicos o por cualquier otro medio legalmente aceptado, con base en la información oficial de membresía del IEEE, con al menos quince días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren las dos terceras partes de los asociados. De no concurrir el minimum indicado, se reunirá en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada, con cualquier número de asociados presentes siempre y cuando el mismo no sea inferior al diez por ciento de la totalidad de los miembros. Los asuntos se aprobarán por votación de la mitad más uno de los presentes, se requiera el voto de dos terceras partes de los asociados. (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 17 de octubre del 2015)

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: A.- Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, que correspondan. B.- Oír los informes de labores que rindan el Presidente, el Tesorero y el Fiscal, cada año. C.- Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. D.- Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. E.- Aprobar el presupuesto del año correspondiente. (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A.- Llenar las vacantes ocurridas por renuncia o por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. B.- Reformar los estatutos y reglamentos. C.- acordar la disolución de la Asociación. D.- Conocer en apelación los acuerdos de la Junta Directiva sobre destitución de asociados (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Junta Directiva. La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva compuesta por siete miembros que serán: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales los cuales serán electos en asamblea Ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos consecutivamente por un año adicional. Los miembros de la Junta Directiva y la fiscalía tomarán posesión de sus cargos, el primero de enero que corresponda al de su elección y finalizarán el treinta y uno de diciembre del mismo año. Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta, mientras se convoca a Asamblea Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del periodo. Perderá la condición de miembro de Junta directiva: a) El que faltare a dos reuniones consecutivas o cuatro alternas sin justificación, b) El que faltare a cuatro sesiones consecutivas o cinco alternas con justificación, c) El que faltare a seis sesiones en el transcurso de un año, con o sin justificación, salvo licencia concedida por la Junta Directiva. Para efectos de computar dichas ausencias, las Asambleas Ordinarias y cada Asamblea Extraordinaria se consideran como sesiones de Junta Directiva. Dichas causales de pérdida de la condición de miembro de Junta Directiva serán

conocidas por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto, quien concederá al afectado el derecho de defensa. La decisión tomada por dicha Asamblea es inapelable y agota la vía administrativa. (Así reformado en Asamblea Extraordinaria del 2016)

ARTICULO DECIMOS EXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria a la hora y en el lugar que ella determina, una vez por mes. En forma extraordinaria cuando lo considere necesario al menos uno miembro de la Junta Directiva o lo solicite el diez por ciento de los asociados. Cada sesión será convocada por el Presidente o la secretaría por medio de teléfono o de correo electrónico o comunicación escrita, con al menos cinco días de anticipación. Formaran quórum cuatro de siete miembros y sus acuerdos se aprobarán por votación de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. (Así reformado en Asamblea Extraordinaria del 2016)

ARTICULO DECIMO SETIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: A.- Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus fines. B.- Presentar un informe de las partes a la Asamblea General. C.- Convocar a Asambleas Generales por medio del secretario. D.- Nombrar las comisiones que considere necesarios. E.- Nombrar y supervisar el trabajo del personal asalariado que contrate para realizar las diversas labores no directivas en la Asociación. F.- Mantener contacto directo con el I. E. E. E., cumpliendo con los reglamentos que I. E. E. E. dicte. G.- Participar en los eventos nacionales e internacionales en que la Sección Costa Rica sea convocada por parte del I. E. E. E. (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO DECIMO CTAVO: De las comisiones de trabajo. Estarán formadas por los asociados activos y estudiantes que voluntariamente se inscriban en dichas comisiones. La Junta Directiva las nombrará o gestionará su creación, por periodos de dos años y estarán presididas por la persona que elija el grupo de asociados que conforman la comisión de trabajo (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO DECIMO NOVENO: De la Fiscalía. Habrá un órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un fiscal que debe ser miembro activo y mantener su afiliación por el período de su nombramiento, nombrado por la Asamblea General, celebrada en la segunda quincena del mes de octubre de año par, por un periodo de dos años, iniciando funciones el primero de enero del año que sigue y finalizará su período, el treinta y uno de diciembre, dos años después. La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones: A.- Velar por el cumplimiento de la Ley y los estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación. B.- Rendir informe anual a la Asamblea. C.- Oír las quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente. D.- Supervisar el movimiento económico y el desarrollo de los programas de la Asociación (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. I. El Presidente: Es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma. Convocará y presidirá las sesiones de asamblea y presidirá las reuniones de Junta Directiva; firmará las actas junto con el secretario; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la junta acuerde. Firmará en forma individual los cheques y transacciones equivalentes de la Asociación. Representará a la Asociación en los eventos nacionales e internacionales en los que la I. E. E .E convoque a la Sección Costa Rica II. El Vicepresidente: sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, excepto en la representación judicial y extrajudicial. III. Corresponde al Secretario convocar junto con el Presidente, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las reuniones de Junta Directiva. Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de Asambleas, el libro de actas de la Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará la más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. IV. El Tesorero: tiene como obligación principal administrar los fondos de la Asociación y de sus comisiones, los cuales depositará en las cuentas bancarias del sistema bancario nacional y las cuentas que designe el I. E. E. E. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevara al día y ordenados los libros Diario y Mayor. Tendrá a su cargo la supervisión del trabajo que realice el personal de contabilidad que contrate la Asociación. V. Corresponde a los vocales ayudar en todas las tareas que les encomiende la junta y sustituir en forma temporal el cargo de algún miembro de la Junta Directiva, cuando éste se ausente (Así reformado en Asamblea General Extraordinaria del 20 de junio del 2009)

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las reformas totales a parciales de estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados y su inscripción se hará conforme el artículo diecinueve de la ley de Asociaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, treinta y cuatro del a Ley de Asociación. Al extinguirse la Asociación sus bienes se entregarán al Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica con sede en Estados Unidos de América, y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la asociación los nombres de uno o tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.